



***REGLAMENTO DEL  
COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS  
DE LA  
FEDERACIÓN ARAGONESA DE  
MONTAÑISMO***

*Aprobado en Junta Directiva FAM el 11 de febrero de 2026*



## **1. Constitución**

Al amparo de lo establecido en el Art. 44 de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Montañismo, F.A.M., se constituye el Comité Técnico de Árbitros, en adelante C.T.A., como órgano de representación y organizativo del estamento de jueces y árbitros, con las funciones que se señalan en dicho artículo y el presente reglamento que lo desarrolla.

## **2. Funciones del C.T.A.**

Serán funciones de este Comité conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la F.A.M.:

- Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la F.E.D.M.E., con la que se coordinará
- Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las - categorías correspondientes.
- Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.
- Velar por el cumplimiento de los reglamentos en las competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés.

## **3. Competencias del C.T.A.**

- La administración y representación de la organización arbitral.
- Hacer cumplir los reglamentos de las diferentes disciplinas competitivas reconocidas por la F.A.M. e informar a todos sus miembros de cuantas modificaciones se introduzcan en los mismos.
- Promover a través de la Escuela Aragonesa de Montañismo, en lo sucesivo EAM, las acciones didácticas necesarias para la formación inicial y continuada del estamento arbitral y de unificación de los criterios de aplicación de los Reglamentos.
- Evaluar las actuaciones arbitrales, estableciendo los sistemas para su control.
- Informar, si le fuese requerido, sobre la idoneidad de los aspirantes con licencia F.A.M. para optar a Árbitros F.E.D.M.E. (habilitación nacional).
- Llevar un registro actualizado de los árbitros, miembros de este comité técnico, en las respectivas áreas deportivas.



- Establecer las condiciones por parte de los miembros del C.T.A. para mantener el estado de “árbitro en activo” en cada disciplina deportiva y velar por su cumplimiento.
- Designar los Árbitros que deberán actuar en las competiciones oficiales F.A.M.  
estableciendo normas para ello en las respectivas Áreas Deportivas.  
Ejercer, a través de los Árbitros, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
- Recabar de los Árbitros los informes que correspondan.
- Recopilar la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer récords.
- Recopilar la documentación necesaria para la homologación de itinerarios de competición en Aragón y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de la F.A.M.
- Proponer para su aprobación a la Junta Directiva de la F.A.M. las normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento de Árbitros.
- Colaborar con la Dirección Técnica de la F.A.M. en la elaboración, modificación y puesta al día de los diversos reglamentos de competición en cada especialidad deportiva.
- Proponer a la Dirección Técnica de la F.A.M. los procesos administrativos y ejecutivos y/o de mejora para el correcto desarrollo de las pruebas oficiales.
- Informar en los procesos de propuesta del calendario de competición.
- Aquellas otras funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva de la F.A.M.
- Proponer a la Junta Directiva de la F.A.M. la creación de nuevas figuras arbitrales correspondientes a las nuevas especialidades deportivas que surjan.

#### **4. Composición y estructura del C.T.A.**

Este colectivo arbitral está compuesto por todos los Árbitros Titulados federados en el año en curso en la F.A.M. Los árbitros de las distintas disciplinas se integrarán en el C.T.A. a través de los Comités de Área Deportiva respectivos que se corresponderán con cada una de las disciplinas de competición existentes en cada momento.

La pertenencia al C.T.A. es voluntaria y no profesional. Será imprescindible para ingresar en el C.T.A. haber cumplido 18 años y tener la cualificación de árbitro en cualquiera de las categorías y disciplinas deportivas



reconocidas por la F.A.M. Se perderá la condición de miembro del comité en los siguientes casos:

- Pérdida de la condición de federado.
- Por sanción ratificada por el Comité de Disciplina Deportiva de la F.A.M. por incumplimiento de sus obligaciones como árbitro o como federado.
- Por renuncia voluntaria a petición del interesado. El reingreso, a solicitud del interesado, quedará condicionado a la superación de una actividad de actualización.

Para cumplir las funciones que le son propias, el C.T.A. estará regido por una Comisión Directiva constituida por:

- Un Coordinador General que deberá tener la titulación de Árbitro Nacional F.E.D.M.E. y será designado por el Presidente de la F.A.M. Será responsable de las actuaciones del C.T.A. ante la Junta Directiva.
- Un Vocal nato, que será el Secretario General de la F.A.M. y que actuará como Secretario del C.T.A. El Secretario General de la F.A.M. podrá delegar sus funciones operativas en otra persona de la F.A.M. o en uno de los miembros del C.T.A. que tenga la titulación de Árbitro Nacional F.E.D.M.E., sin que ello signifique su no pertenencia y participación en dicho Comité.
- Un Vocal nato que será el Director Técnico de la F.A.M.
- Un-Vocal por cada una de las disciplinas de competición de la F.A.M. Como tal actuará el Coordinador del Área de Competición correspondiente que deberá tener la titulación de Árbitro Nacional F.E.D.M.E. en la disciplina correspondiente y será designado por el Presidente de la F.A.M. Será responsable de las actuaciones de la Comisión de su Área Deportiva ante la Comisión Directiva del C.T.A.

4.1 – Son funciones del Coordinador General:

- Dirigir y representar al C.T.A. Si el Coordinador General no es miembro de la Junta Directiva, participará en ella por solicitud de la Junta Directiva de la F.A.M.
- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva del C.T.A. con voto de calidad en caso de empate.
- Delegar funciones en los otros miembros de la Comisión Directiva del C.T.A.
- Coordinar y estimular la actividad del comité, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento de la Comisión Directiva.
- Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo.



**FEDERACIÓN  
ARAGONESA  
DE MONTAÑISMO**

#### 4.2 Son funciones del Secretario:

- Custodiar los documentos del C.T.A., así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Coordinador General y los Vocales.
- Control y registro de los historiales arbitrales (designaciones, actuaciones, “estado” y expedientes) de todos los Árbitros del C.T.A.
- Emitir los informes que se le soliciten y redactar la Memoria Anual de Actividades.
- Confeccionar y remitir las circulares que se generen.
- Levantar acta de acuerdos de las Reuniones del C.T.A. y remitir copia a los componentes del mismo y a la Junta Directiva de la F.A.M.
- Remitir a los miembros del Comité de cuanta información se reciba para el buen desarrollo de sus funciones.

Aquellas otras funciones que se le encomienden.

#### 4.3 Son funciones del Vocal de Área Deportiva:

- La coordinación de la Comisión del Área Deportiva que le corresponda.
- Transmitir las propuestas, informes y documentación proveniente de los árbitros de su Área a la Comisión Directiva del C.T.A.
- Comunicar a los miembros de su Área los acuerdos, reglamentaciones, e informaciones provenientes del C.T.A. u otros órganos de la F.A.M.
- Informar de su gestión ante la Comisión Directiva del C.T.A.
- Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del C.T.A.
- Desarrollar otras funciones que se les encomienden.

4.5 La Comisión Directiva del C.T.A. se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando sea solicitado justificadamente por alguno de sus miembros.

Corresponde a la Comisión Directiva:

- Delegar en las Comisiones de cada Área Deportiva aquellas funciones que por su especificidad les correspondan (asesoramiento sobre los Reglamentos de Competición, designación arbitral de Árbitros para las competiciones deportivas, convocatoria de cursos o acciones formativas, y otras)
- Informar y tramitar las propuestas de las Comisiones de Área Deportiva.

## 5. Cualificación de los Árbitros

5.1 De acuerdo con la titulación se establecen distintas categorías. Tendrán la consideración de:



- **Árbitro Autonomico:** Quien esté en posesión del título válido, en la correspondiente disciplina deportiva, obtenido a través de las Federaciones Autonómicas y vinculado a los contenidos homologados por la F.E.D.M.E. mediante la E.E.A.M.
- **Árbitro F.E.D.M.E Nacional:** Quien esté en posesión del título válido, en la correspondiente disciplina deportiva, obtenido a través de las Federaciones Autonómicas o la F.E.D.M.E. y vinculado a los contenidos homologados por la F.E.D.M.E. mediante la E.E.A.M. y que haya realizado y superado Seminario de Adaptación establecido para ello por la E.E.A.M.
- **Arbitro Internacional:** Quien esté en posesión del título de Árbitro F.E.D.M.E. nacional que cumpla los requisitos exigidos por la correspondiente federación internacional, y así sea reconocido por ésta.
- **Árbitro Honorario:** Todo Árbitro F.E.D.M.E., autonómico o nacional que, pudiendo acreditar un período mínimo de diez años como árbitro en activo, manteniendo la licencia federativa y renunciando a la condición de “activo” desee realizar funciones exclusivas de asesoramiento, docencia y colaboración en tareas de servicios periféricos.

#### 5.2 Los árbitros titulados serán clasificados como:

- **“Árbitro en activo”:** Todo Árbitro que cumpla los requisitos de estar en posesión de la licencia del año en curso de la F.A.M. con el nivel de cobertura suficiente que se exija, superar las pruebas físicas, para cada disciplina a la que desee estar adscrito, que se establezcan y las pruebas de formación continuada que se convoquen de forma periódica o los niveles de participación activa que se señalen.
- **“Árbitro no en activo”:** Aquel Árbitro que no cumpla alguno de los anteriores requisitos.

### 6. Derechos y obligaciones de los miembros del C.T.A.

#### 6.1 Derechos

- Poseer la acreditación personal con sus validaciones anuales.
- Recibir la información y el material que corresponda para su formación continuada.
- Ser informado sobre cualquier cuestión que afecte a su condición de miembro del C.T.A.
- Los Árbitros en activo podrán formar parte de los Jurados para el control de eventos deportivos oficiales correspondientes a su categoría



**FEDERACIÓN  
ARAGONESA  
DE MONTAÑISMO**

siendo nominados por el C.T.A. a propuesta del Coordinador de su Área Deportiva.

- Participar en cualquiera de las tareas que el C.T.A. tiene encomendadas (comisiones, grupos de trabajo, cargos, ...)
- Ser indemnizado por los gastos de locomoción y dietas, derivados de la participación en actividades propias de su condición de árbitro.
- Solicitar subvenciones para asistir a actividades de formación o perfeccionamiento de carácter nacional o internacional.
- Solicitar de forma voluntaria la baja como miembro del C.T.A.
- Cualesquiera otros derechos que la F.A.M. a través del C.T.A. reglamente.

## 6.2. Deberes

- Estar en posesión de la tarjeta federativa del año en curso.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y normativas correspondientes tanto a su Área Deportiva como a su categoría y especialidad deportiva en el transcurso de la realización de sus funciones.
- Someterse a la autoridad de los órganos federativos en aquello que les concierna.

Actualizar sus conocimientos y adaptarse a las nuevas técnicas que dicten la evolución de su especialidad.

- Entregar al Coordinador del Área Deportiva correspondiente un informe tras haber asistido como árbitro o juez designado por la misma, a cualquier curso o actividad nacional o internacional.
- Ejercer con la dignidad y el respeto que merecen la imagen, el buen nombre y la proyección pública del C.T.A., de la F.A.M. y de la F.E.D.M.E.
- Portar la credencial y vestir con la uniformidad establecida durante el ejercicio de sus funciones.
- Prestar su colaboración en las actividades y actos del C.T.A. y Área Deportiva.
- Cualesquiera otros deberes que la F.A.M. a través del C.T.A. reglamente.

## 7. Áreas Deportivas

Los árbitros de cada disciplina deportiva competitiva se integrarán en el C.T.A. a través de su Área Deportiva correspondiente.

### 7.1 Organización de las Áreas Deportivas



En cada Área Deportiva deberá haber:

- Un Coordinador de Área con titulación de Árbitro F.E.D.M.E. Nacional que actuará como Vocal representante en la Comisión Directiva del C.T.A.)
- Un Pleno constituido formado por todos los jueces y árbitros del Área Deportiva “en activo” que tendrán voz y voto en esta asamblea.

7.2 Sin perjuicio de lo recogido en este reglamento, cada Área Deportiva podrá elaborar un reglamento interno de funcionamiento que deberá regular todo lo concerniente al control y arbitraje de las competiciones de su modalidad deportiva, así como los requerimientos específicos necesarios para la consideración de “activo”.

Los reglamentos internos de cada Área Deportiva serán aprobados por la Junta Directiva de la F.A.M. previo informe favorable del C.T.A.

Son funciones del Coordinador de Área Deportiva:

- Convocar y presidir las reuniones plenarias del Área Deportiva. El Coordinador del Área Deportiva convocará y dirigirá las reuniones que crea oportunas para el buen funcionamiento de la misma.
- Mantener el archivo de actas de la reunión plenaria, actas de competición y otros documentos de interés.
- Remitir los Reglamentos y Normas de las Competición a todos los árbitros que se encuentren en estado de “en activo”.
- Elaborar y comunicar las designaciones de árbitros para las Competiciones oficiales F.A.M. y aquellas otras competiciones para los que sean requeridos.
- Emitir los informes que se le soliciten y redactar la Memoria Anual de Actividades del Área Deportiva.
- Confeccionar y remitir las circulares que se generen en el Área Deportiva.

Son funciones del Pleno del Área Deportiva:

- Aprobación de las actas y de las memorias de actividad.
- Ser informado sobre el calendario de competiciones autonómicas, y aprobar la asignación de competiciones.
- Ser informado sobre el desarrollo de las competiciones autonómicas oficiales celebradas desde la anterior reunión.
- Asesorar en el desarrollo de los reglamentos y normativas de competición, de acuerdo con las regulaciones oficiales.



- Colaborar en el diseño de las titulaciones de Árbitros proponiendo los contenidos correspondientes, en el desarrollo de los mecanismos de control de calidad, y en el desarrollo y ejecución de los planes de formación continuada.
- Recoger y estudiar las propuestas de los miembros del Área Deportiva y hacerlas suyas en su caso para transmitir las a la comisión Directiva del C.T.A.
- Establecer con carácter permanente o transitorio, las Comisiones que considere necesarias, encargadas del estudio y trámite de los asuntos que lo requieran como programas de cursos de formación y actualización arbitral, desarrollo de los reglamentos de competición y otros. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuesta sujeta a aprobación o desestimación por el Pleno.

## **8. Disposiciones generales**

### **8.1 Incompatibilidades**

Los Árbitros no podrán actuar en los Jurados que controlen competiciones en cuya organización participen directamente. Así mismo, los Árbitros no podrán tomar parte como deportistas o delegados de equipo en las pruebas en que hayan sido designados para arbitrar.

### **8.2 Arbitrajes externos**

Cuando una entidad ajena a la F.A.M. solicite un arbitraje oficial para una competición, deberá dirigirse por escrito al Comité Técnico de Árbitros con una antelación mínima de veinte días hábiles. La Comisión Directiva designará el equipo arbitral que corresponda, comunicando al solicitante la decisión adoptada, por el mismo conducto.

## **9. Régimen documental**

Constará de un Registro de Árbitros, los Archivos de Actas y de Correspondencia.

- En el Registro de Árbitros, que tendrá carácter confidencial, constarán los datos personales y de contacto de cada uno de los miembros del C.T.A. y el historial del estado y categoría arbitral con fechas de acceso y de baja.
- Los Archivos de Actas incluyen:
  - Un Archivo de Actas de Competición de cada una de las Áreas Deportivas del comité.
  - Un Archivo de las Actas de las reuniones del C.T.A, y de las Áreas que lo integran.

Dichos registros documentales se llevarán bajo custodia del Secretario del Comité y podrán hallarse en soporte informático salvo prohibición legal o reglamentaria.

La publicidad de los documentos no confidenciales podrá llevarse a cabo mediante certificación librada por el Secretario General refiriendo los puntos concretos que se soliciten.

## **10. Régimen disciplinario**

La pertenencia al C.T.A. conlleva la aceptación de las normas disciplinarias establecidas por los Reglamentos Generales de la F.A.M.

El régimen disciplinario para Jueces-Árbitros será aplicado por el Comité de Disciplina Deportiva, que entenderá sobre la gravedad de las faltas y los eximentes, atenuantes y agravantes que confluyan así como de las sanciones, su prescripción y extinción, de acuerdo a la reglamentación vigente de la F.E.D.M.E. y de la FAM.

Todas aquellas infracciones cometidas por un Árbitro así como todas aquellas sanciones impuestas por el Comité de Disciplina Deportiva constaran en su ficha.

## **11. Disposición final**

El presente Reglamento del Comité Técnico de Árbitros entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Directiva de la F.A.M.

## **12. Diligencia de aprobación**

Se hace constar que el presente Reglamento del Comité de Árbitros de la F.A.M. fue aprobado por la Junta Directiva de la F.A.M. en sesión del 11 de febrero de 2026.

## **Anexo del Reglamento del CTA con especificidades por especialidades deportivas**

## **REGLAMENTOS DE LAS ÁREAS DE FAM**

El presente anexo al reglamento desarrolla las especificidades propias de las diferentes áreas del Comité Técnico de Árbitros de la FAM.

Los requisitos generales y mínimos establecidos en el Reglamento del CTA para tener la consideración de “activo”, son aplicables a todas las áreas.

Con carácter general y común a todas las áreas, se establecen los requisitos mínimos para la figura del:

- **Presidente del jurado.** Deberá ser un árbitro en “activo” y con una experiencia contrastada y reconocida por el Comité.
- **Miembro del jurado (juez-árbitro).** Deberá ser un árbitro en “activo”.

Todas las figuras y roles (del ámbito arbitral) a desarrollar en cada disciplina deberán estar contempladas en los Reglamentos de Competición.

Para los árbitros en situación de no activo que quieran reincorporarse será obligatoria la asistencia a una jornada formativa o la realización de una prueba tutelada.

El incumplimiento justificado de una de las condiciones en una temporada no tendrá el efecto de perder la consideración de activo; sí cuando tenga lugar en dos temporadas consecutivas.

## **CARRERAS POR MONTAÑA**

Para mantener la condición de árbitro en “activo” se deberá realizar lo siguiente:

### **1.- Asistencia a Formación continua.**

Dicha formación se realizará, preferentemente, de forma presencial, si bien cuando las condiciones y circunstancias no permitan su realización presencialmente, se podrá realizar en formato on-line.

Incorporará una prueba evaluativa de conocimientos, respecto del contenido y temas tratados durante la Formación Continua, que deberán superar todos los/as árbitros/as.

### **2.- Prueba física.**

- Participando y finalizando dentro de los límites horarios que marque la organización, en una competición que haya sido oficial u homologada (FEDME o Autonómica) en los últimos tres años.
- La prueba física tendrá una validez de dos años naturales.

## **ESCALADA DEPORTIVA**

En la Federación Aragonesa de Montaña, además de las establecidas en el punto 5.1 del reglamento, se establece en esta área la categoría de:

**“Árbitros Autonómicos de Escalada para Juegos Deportivos en Edad Escolar** (a extinguir): todas aquellas personas que estén en posesión del título válido, en esta disciplina deportiva, obtenido a través de la F.A.M. y vinculado a los contenidos homologados mediante la E.A.M.”

Requisitos particulares para mantener la consideración de “activo”:

### **1.- Pruebas físicas.**

No se requieren.

### **2.- Formación continuada.**

Asistir a la reunión anual o participar, como docente o discente, en una de las actividades de actualización formativa que se convoquen en la temporada, si bien cuando las condiciones y circunstancias no permitan su realización presencialmente, se podrá realizar en formato on-line.

### **3.- Actividad.**

Haber arbitrado como mínimo una prueba de JDEE, prueba oficial FAM, o prueba oficial FEDME en la temporada anterior.

## **ESQUÍ DE MONTAÑA**

Requisitos particulares para mantener la consideración de “activo”:

### **1.- Pruebas físicas.**

No se requieren.

### **2.- Formación continuada.**

Asistir a la reunión anual o participar, como docente o discente, en una de las actividades de actualización formativa que se convoquen en la temporada.

### **3.- Actividad:**

Haber arbitrado como mínimo una prueba oficial FAM o prueba oficial FEDME en la temporada anterior.

## **MARCHA NÓRDICA**

Requisitos particulares para mantener la consideración de “activo”:

### **1.- Formación continuada.**

Asistir a la reunión anual o participar, como docente o discente, en una de las actividades de actualización formativa que se convoquen en la temporada.

Cuando haya cambio de Reglamento del Área, se realizará una reunión para contemplarlo en grupo.

### **2.- Actividad.**

Haber arbitrado como mínimo en una prueba oficial FAM o prueba oficial FEDME en la temporada anterior. (Esta entraría en vigor a partir de la temporada del 2027).

### **3.- Pruebas físicas:**

No se requieren, pero sí que se requiere haber competido el año pasado en una competición de FAM o FEDME dentro del límite de tiempo de dicha competición.